

Bogotá D.C.,
623

Doctor
CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ
Comisario de Familia
Calle 68 No. 53-34 piso 2 Casa de Justicia Barrios Unidos
Secretaría de Integración Social
Ciudad

Asunto: Referencia radicado Orfeo No. 20226210031162

Cordial saludo,

En atención al radicado del asunto, mediante el cual se puso en conocimiento a esta Alcaldía Local respecto a solicitud de citación y notificación auto de apertura de investigación, auto de trámite y recepción de declaración Rd. 10468 - 2022 - auto de apertura de investigación No. 930, procedente de la Comisaría Cuarta de Familia de la ciudad de Manizales, por lo tanto, tratándose de asuntos propios de su competencia, me permito allegar lo mencionado de manera adjunta al presente oficio.

Con lo anterior, me suscribo no sin antes manifestar que estamos a su entera disposición en lo de nuestras competencias

Cordialmente,



ANTONIO CARRILLO ROSAS
Alcalde Local de Barrios Unidos
cdi.bunidos@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Emmanuel Gómez Portilla – Abogado Área de Gestión Policial Jurídica *E*

Revisó y Aprobó: Norma Leticia Guzmán Rimolli - P.E. 222-24 ÁGP *ML*

ANEXOS:
ANEXO UNO: OCHO (8) FOLIOS
ANEXO DOS: DOS (2) FOLIOS
ANEXO TRES: DOS (2) FOLIOS
ANEXO CUATRO: TRES (3) FOLIOS
ANEXO CINCO: UN (1) FOLIO

	PROCESO PROTECCIÓN	F20.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN	Versión 1	Página 1 de 7

DEFENSOR/DEFENSORA DE FAMILIA: DIANA LORENA RODRÍGUEZ AGUIRRE
NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: ANA SOFÍA TOVAR GARRIDO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.100.397.880
HISTORIA DE ATENCION No. 1.100.397.880
SIM No. 173117555

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN No. 930

Manizales, 22 de Marzo de 2022

La suscrita Defensora de Familia, del Centro Zonal Manizales Dos de la Regional Caldas del ICBF, en uso de sus facultades legales y de manera especial en las conferidas en los artículos 81, 82, 86, 99 y 100 de la Ley 1098 de 2006, modificados por la Ley 1878 de 2018 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1098 de 2006 numerales 4 y 19, y el artículo 3° de la Ley 1878 de 2018, en concordancia con las normas nacionales e internacionales en materia de derechos de infancia y adolescencia, por medio del presente Auto, apertura la investigación administrativa de restablecimiento de derechos a favor de la menor de edad ANA SOFÍA TOVAR GARRIDO, de 11 años de edad con fundamento en:

"Se recibe mediante oficio correo electrónico oficio, suscrito por la Técnico Investigador del CTI, señora BIBIANA MARIN ESCOBAR, solicitando Verificación de Garantía de Derechos a favor de la adolescente ANA SOFIA TOVAR GARRIDO de 11 años, Lo anterior se requiere teniendo en cuenta que recibe reporte por parte de la Policía de la SIJIN vía telefónica informando que en la clínica de la Policía La Toscana el día de hoy 02 de marzo se tenía un reporte de un caso de un presunto abuso sexual, se realizó desplazamiento para clínica en la que se estableció comunicación en el centro médico con la madre de la menor la cual informó que una persona de manera anónima el día de hoy había informado en el colegio que la menor Ana Sofía estaba siendo abusada por el padrastro el señor Jairo Rodriguez Burgos C.C. No. 18.126.038 reside carrera 10 # 59-30 primer piso barrio Villa Luz, por lo que el colegio reportó a la Policía de infancia y adolescencia. La madre informa que la menor a finales del año pasado en el mes de noviembre estaba teniendo conversaciones en varias ocasiones sobre temas

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impress de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F20.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN	Versión 1	Página 2 de 7

sexuales con su expareja sentimental, al parecer la menor le hacía preguntas sobre que era porno y que le tenía más confianza a él que a ella que era la mamá, según expone la madre los confrontos pero que la menor le había dicho que él no le había hecho nada por eso no denunció. Se le consulta a la madre si va a instaurar la denuncia a lo que indicó que no. Adujo la madre de la presunta víctima que con el señor Jairo Rodríguez tiene una hija menor de edad la cual tiene una enfermedad al parecer (encefalitis) que el padre es el que la cuida, además indicó que este señor tiene un viaje por lo que no lo quiere perjudicar sin saber si es verdad los hechos reportados. Por tanto, se solicitó la historia clínica donde se refiere en el resumen de la atención que la menor consulta por cuadro clínico de varios meses de evolución y es atendida por abuso sexual, la menor es atendida por el médico María Angélica Romero León C.C. No.1.032.468.155 quien reportó en la Historia Clínica que al entrevistar a la menor sobre los hechos le indicó... "QUE EN OCASIONES SU PADRASTRO (EXPAREJA DE SU MADRE) JAIRO RODRIGUEZ SE MASTURBABA EN FRENTE DE ELLA, LE PEDÍA QUE LO TOCARA Y LO BESARA EN LA BOCA, NIEGA PENETRACIÓN HACIA ELLA, REFIERE QUE LA ULTIMA VEZ FUE EN NOVIEMBRE, ULTIMO CONTACTO CON ELLA EL DIA DE HOY QUE LA LLEVA AL COLEGIO" Finalmente se informa que en la historia clínica no reportaron que la menor hubiera sido accedida sexualmente y no se evidenció desgarros"; y de la verificación del estado de cumplimiento de derechos, en la cual se da a conocer la situación de la menor citada, quien tiene amenaza en sus derechos a la integridad personal y a la custodia y el cuidado personal; y vulneración en su derecho a la protección contra cualquier tipo de violencia sexual.

Como lo contempla el artículo 52 del Código de Infancia y Adolescencia, modificado por el artículo 1° de la Ley 1878 de 2018, se ordenó por parte de este Despacho preceder a verificar el estado de cumplimiento de cada uno de los derechos de la niña ANA SOFÍA TOVAR GARRIDO, por tanto, el equipo de la Defensoría de Familia conceptuó en la valoración integral, verificación de garantía de derechos que:

"De acuerdo con la valoración inicial realizada se encuentra a una niña de 11 años que ingresa mediante reporte del CTI a través del cual reporta presunta violencia
Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	PROCESO PROTECCIÓN	F20.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN	Versión 1	Página 3 de 7

sexual contra su integridad personal. Con relación a dicho motivo de ingreso se encuentra que Ana Sofía ha sido víctima de presunta violencia sexual (acoso sexual), reconociendo como presunto agresor a su expadrastro, señor Jairo Rodríguez Burgos (49), dándose los presuntos hechos cuando vivían bajo el mismo techo. Con esta situación, se encuentra que Ana Sofía presenta afectaciones emocionales que son complejizadas por su permanencia sola en casa a causa de la actividad laboral de la progenitora y a la escasa red de apoyo con la que cuenta el sistema familiar, que le deja libre albedrío frente a manejo indiscriminado del internet y de equipo tecnológico, y, frente a situaciones que pueden resultar de alto riesgo para su integridad personal, entre ellas, contacto con el presunto agresor hasta la semana pasada.

La adolescente hace parte de una familia monoparental con jefatura femenina conformada por ésta, su progenitora y su hermana menor que presenta diagnóstico de microcefalia y es hija del presunto agresor, quien ya no habita en el hogar. Dentro de este sistema es la progenitora quien se encarga de la manutención económica para lo que tiene que laborar sometiéndose a largas jornadas laborales que le impiden el cuidado permanente de sus hijas y al momento, no tienen éstas cuidador seguro, comprometiéndose la señora Paulina a conseguirlo de manera inmediata. Ana Sofía tiene garantía en sus derechos a la salud, la identidad y la educación, sin embargo, por su relato y análisis de la situación, tiene amenaza en sus derechos a la integridad personal y a la custodia y el cuidado personal, y, vulneración en su derecho a la protección contra cualquier tipo de violencia sexual. En la actualidad presenta tratamiento por el área de endocrinología a raíz de desarrollo acelerado y talla baja, tratamiento al que es adherente.

Por todo lo anterior y de conformidad con las normas consagradas en la Constitución Política, los Tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por Colombia; así también, con la Ley 1098 de 2006, y en consideración al estudio realizado en torno a la salud psicológica que en la actualidad le rodea a ANA SOFÍA TOVAR GARRIDO, se identifican derechos amenazados y vulnerados que posicionan en riesgo su integridad personal y su desarrollo psicoemocional y psicosexual, sugiriendo que la adolescente sea
Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F20.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN	Versión 1	Página 4 de 7

intervenida en el servicio complementario de Intervención de Apoyo - Apoyo Psicológico Especializado al igual que su progenitora con los siguientes objetivos:

Intervención Individual Progenitora

Fortalecer competencias parentales reflexivas y protectoras.

Desarrollar una parentalidad positiva orientada hacia la protección de Ana Sofía.

Hacer seguimiento riguroso a los compromisos establecidos en la presente CGD por la progenitora, considerándose este caso como de mediana complejidad.

Intervención Individual Adolescente

Fortalecer atributos cognitivos y herramientas de afrontamiento.

Favorecer la elaboración de afectaciones por presuntos hechos de violencia sexual.

Intervención Familiar

Fortalecer las competencias vinculares en los subsistemas parental y fraterno.

Se sugiere respetuosamente a la autoridad administrativa competente, hacer respectivas diligencias contempladas en el Lineamiento Técnico de atención a los NNA víctimas de violencia sexual (activación salud, denuncia penal) y remitir el proceso a comisaría de familia para que desde allí se continúe con lo pertinente dentro del PARD según el mencionado lineamiento técnico".

Por lo expuesto, esta Defensoría de Familia con el fin de establecer los hechos que configuran la presunta amenaza o vulneración de derechos de la adolescente mencionada, y con el propósito de restablecer dichos derechos y garantizarle el ejercicio efectivo de los mismos,

ORDENA:

La práctica de las siguientes pruebas y diligencias:

1. Incorporar a la Historia de Atención radicada con el No. 1.100.397.880, el reporte realizado por la Técnico Investigador del CTI, señora BIBIANA
 Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1561 DE 2012

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F20.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN	Versión 1	Página 5 de 7

MARIN ESCOBAR; y otórguesele el valor probatorio en su oportunidad legal.

2. Identificar y citar a los representantes legales de la niña, de las personas con quienes conviva o sean responsables de su cuidado, o de quienes de hecho la tuvieren a su cargo, para notificar las diligencias. De conocerse la dirección electrónica de las partes, dicha notificación podrá ser efectuada a través de correo electrónico, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 292 del Código General del Proceso.
3. En caso de no lograrse la notificación personal notificar por aviso, conforme el artículo 292 del Código General del Proceso.
4. Una vez notificados, correr traslado de la solicitud por el término de 5 días, a las personas interesadas o implicadas, para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer.
5. Adoptar como medida de restablecimiento de derechos en favor de la niña ANA SOFÍA TOVAR GARRIDO, la ubicación en hogar biológico a cargo de la progenitora, realizar seguimiento a la atención integral por la EPS y la vinculación al servicio complementario de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado, con el fin de que pueda resignificar la experiencia negativa vivida y adquirir herramientas de autocuidado y autoprotección, y la progenitora se pueda fortalecer en su rol.
6. Remitir a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Manizales la historia de atención No. 1.100.397.880 correspondiente a la niña ANA SOFÍA TOVAR GARRIDO, con la finalidad de que se someta a reparto entre las Comisarias de Familia y se prosiga con el trámite pertinente, por tratarse de su competencia el tratar las pautas de violencia en el contexto familiar.
7. Incorporar los informes emitidos por parte de las profesionales que integran el equipo técnico interdisciplinario, las entrevistas y demás actuaciones realizadas durante la verificación de la garantía de derechos.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F20.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN	Versión 1	Página 6 de 7

8. Ordenar la publicación de la citación en una página de Internet del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por un término de cinco días y por transmisión en un medio masivo de comunicación, que incluirá una fotografía del adolescente, si fuere posible. (Cuando se ignore la dirección de las personas que deban ser citados- artículo 102 de la ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 5 de la ley 1878 de 2018).
9. Comunicar al representante del Ministerio Público sobre la apertura del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, con el objeto de que este intervenga como garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
10. Recibir declaración o interrogatorio de parte a la progenitora de la niña ANA SOFÍA TOVAR GARRIDO, para lo cual se fijará fecha y hora de manera oportuna.
11. Incorporar y/o adelantar las diligencias tendientes a su consecución, de los documentos de identidad, dictámenes, certificaciones de salud o académicos de la niña ANA SOFÍA TOVAR GARRIDO, para que hagan parte de la presente Historia de Atención.
12. Solicitar a la Psicóloga del equipo psicosocial correspondiente, el concepto para determinar el estado psicológico de la niña ANA SOFÍA TOVAR GARRIDO y de su comportamiento, con el fin de establecer si sus cuidadores estimulan las diferentes áreas de su desarrollo.
13. Solicitar a la Psicóloga del equipo interdisciplinario correspondiente, realizar dictamen pericial para conocer si la señora MARÍA PAULINA GARRIDO ARAUJO tiene una estructura que le posibilite asumir y desempeñar eficientemente su rol, para que mediante el ejercicio de sus derechos y autoridad sobre la niña ANA SOFÍA TOVAR GARRIDO, pueda garantizar el cumplimiento de sus deberes para con aquella, y conceptúe sobre la ubicación de la niña bajo su cuidado y protección.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

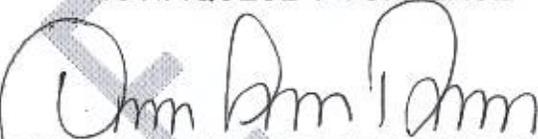
 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F20.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN	Versión 1	Página 7 de 7

14. Solicitar a la Trabajadora Social del equipo interdisciplinario correspondiente, concepto sobre la situación socio familiar de la niña ANA SOFÍA TOVAR GARRIDO, con el fin de conocer los aspectos de generatividad y vulnerabilidad que la rodean, la garantía de derechos y factores de protección que representan para ella, y conceptúe sobre su ubicación en ese medio familiar.

15. Identificar a los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que coadyuven al restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes y ordenar la vinculación de la menor de edad a los programas o servicios que ellos prestan.

Nota: Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 3° de la Ley 1878 de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA LORENA RODRIGUEZ AGUIRRE
Defensora de Familia - CAIVAS
Centro Zonal Manizales

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

